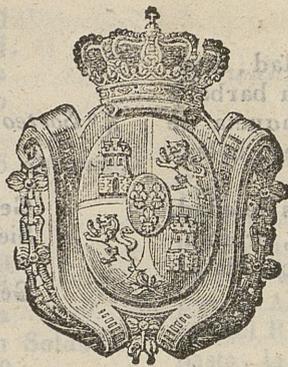


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 153.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes de esta Provincia en cuyos pueblos existan individuos Portugueses emigrados por motivos políticos de Portugal á la Península desde Enero del presente año, á escepcion de los que en 28 de Abril último salieron de la Plaza de Almeida, me remitirán con toda urgencia una relacion nominal circunstanciada de todos ellos, expresando sus nombres, apellidos, edad, naturaleza y profesion ó empleos que ejerzan. Valladolid 12 de Julio de 1844. — Laureano de Arrieta.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Conforme á lo mandado en la Real orden de 18 de Mayo último, esta Comision ha nombrado Secretario de la misma, en sesion de 5 del actual, al Dr. Don Manuel Santos Martin. Valladolid 9 de Julio de 1844. — El Presidente, Laureano de Arrieta. — El Vocal-Secretario, Mariano Sigler de Ceballos.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada por Manuel Rodriguez Velazquez y su segunda muger Francisca Barba y Santos, en la Hermita de Nuestra Señora de la Luz de la villa de Rubí de Bracamonte, de este partido, que obtuvo Don Victorino Rodriguez, Presbítero, Cura Económico que fué del lugar del Campo, su último

poseedor, y cuya pertenencia litigan en este mi Juzgado Calixto Rodriguez y Pedro Ruiz Saez, en representación de su esposa Teresa Rodriguez, vecinos de la citada de Rubí, y Josefa María Polonia Rodriguez, viuda, de la expresada del Campo; pues á los que se presenten les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citarles ni emplazarles, sustanciaré el pleito, adjudicando los bienes de dicha Capellanía al que crea con mas derecho de los que se han mostrado parte, parando á los ausentes el perjuicio y demas que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 5 de Julio de 1844. — Lic. Pablo Cases. — Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicent.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian y Anastasia Serna, naturales de Carpio, de este Partido, para que en término de treinta dias se presenten en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que se sigue por robo de cebada y trigo en sembrados de agena pertenencia, sitios en aquel término, ejecutado la noche de primero de los corrientes; pues siendo presentados se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 10 de Julio de 1844. — Lic. Pablo Cases. — Por mandado de su Señoría. — Victor Rodriguez.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, procurarán capturar á Julian y Anastasia Serna, naturales de Carpio, partido judicial de Medina del Campo; y siendo hallados les remitan con seguridad por tránsitos de Justicia hasta ser puestos á disposicion del Señor Juez de primera instancia del mismo para ser juzgados en virtud de causa por robo de trigo y cebada en sembrados de agena pertenencia.

Julian Serna, tiene veinte años de edad, estatura corta, delgado, color moreno, poca barba y ojos negros: vestido con pantalon y chaqueta de paño rojo, zapato grueso usado, y sombrero boleado viejo, y capa roja de buen uso.

La Anastasia, es de veinte y tres años de edad, de regular talla, color blanco y gruesa, pronunciacion torpe, y vestida con uno de percal blanco muy usado.

Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Perez, muger de Santiago Ramirez, vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en la Cárcel de esta Audiencia á estar á derecho en la causa que contra ella se sigue sobre haberse fugado de la casa y compañía de su marido la tarde del dos de Abril último, llevándose varios efectos, y pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará dicha causa con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1844. — Anacleto Toron. — Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

DECIMAS PARA EL SORTEO DE SOLDADOS.

1.º Sorteo entre Alaejos con 3 décimas y Pollos con 7.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Pollos	2
Alaejos	8
Idem	1 Soldado.
Pollos	7
Alaejos	6
Pollos	10
Idem	9
Idem	3
Idem	5
Idem	4

2.º Sorteo entre Castronuño y Moraleja de las Panaderás con 5 decimas cada uno.

Moraleja	2
Castronuño	1 Soldado.

3.º Sorteo entre Castrejon con 1 décima y Campillo con 9.

Campillo	3
Idem	7
Castrejon	8
Campillo	2
Idem	10
Idem	4
Idem	5

Idem	9
Idem	6
Idem	1 Soldado.

4.º Sorteo entre Geria con 6 décimas y Siete Iglesias y Evan de arriba con 4.

Geria	9
Siete Iglesias	8
Idem	5
Geria	3
Idem	1 Soldado.
Idem	2
Idem	6
Siete Iglesias	7
Idem	4
Geria	10

5.º Sorteo entre Villafuerte con 6 décimas y Velascálvaro con 4.

Villafuerte	1 Soldado.
Idem	8
Velascálvaro	10
Idem	7
Villafuerte	2
Idem	4
Velascálvaro	5
Villafuerte	6
Idem	9
Velascálvaro	3

6.º Sorteo entre Nava del Rey con 1 décima, Fuentelapiedra con otra y Rodilana con 8.

Rodilana	5
Idem	2
Idem	1 Soldado.
Nava	6
Rodilana	3
Idem	9
Idem	8
Idem	10
Idem	4
Fuentelapiedra	7

7.º Sorteo entre S. Roman de la Hornija con 2 décimas, Lomoviejo con otras dos y Gomeznarro con 6.

Gomeznarro	5
Idem	10
San Roman de la Hornija	6
Lomoviejo	4
Gomeznarro	1 Soldado.
San Roman	9
Lomoviejo	2
Gomeznarro	8
Idem	3
Idem	7

8.º Sorteo entre Torrecilla de la Orden con 1 décima y Villanueva de las Torres con 9.

Villanueva de las Torres	8
Idem	6
Idem	5
Idem	1 Soldado.
Idem	3
Idem	7

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Debiendo ejecutarse varias obras en la Pesquera, Cañal y Aceñas de la Flecha, pertenecientes á la Hacienda nacional; el Señor Intendente de Rentas de la Provincia con fecha 9 del corriente se ha servido acordar, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general de Bienes nacionales del Reino, se anuncie su remate en pública subasta, la que tendrá efecto el dia 21 del corriente de once á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia ante su Señoría, Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano del ramo. Las personas que gusten interesarse en la ejecucion de dichas obras, podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, y asistir al remate dicho dia y hora citada. Valladolid 12 de Julio de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

Dr. Don José Lopez y Vera, Abogado del Ilustre Colegio de esta Heróica Ciudad, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de la expresada Corporacion se saca á pública subasta el Teatro cómico de esta Capital, en arrendamiento por un año contado desde el primer dia de Pascua de Resurreccion de 1845 hasta el último de Carnabal de 1846, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 22 de Julio próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de la expresada Corporacion. Granada 19 de Junio de 1844. = José Lopez y Vera. = José María Lillo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. = Seccion de Culto y Clero. = Ademas de los Señores Eclesiásticos forasteros llamados en el Boletin de 9 del corriente á percibir el importe de sus respectivas libranzas, pueden presentarse á cobrar las suyas los Señores que siguen:

D. Antonio Fernandez.....	3,422..	5
D. Bartolomé Prieto.....	3,422..	5
Total.....	6,844..	10

Valladolid 10 de Julio de 1844. = El Presidente, Mariano Miguel de Reinoso.

Por disposicion de la Administracion general de Bienes nacionales, y de conformidad con la Contaduria general del Reino, se subastan las obras

Idem.....	9	
Torrecilla de la Orden.....	4	
Villanueva.....	2	
Idem.....	10	
9.º Sorteo entre Medina del Campo con 6 décimas, La Seca con 1 y Velilla con 3.		
Velilla.....	9	
Medina.....	3	
Velilla.....	2	
Medina.....	1	Soldado.
Idem.....	8	
Idem.....	6	
Idem.....	5	
Velilla.....	7	
Medina.....	10	
La Seca.....	4	
10. Sorteo entre Villaverde y Cubillas de Santa Marta con 5 décimas cada uno.		
Villaverde.....	1	Soldado.
Cubillas.....	2	
11. Sorteo entre Tordesillas con 1 décima y Villavieja con 9.		
Villavieja.....	9	
Idem.....	2	
Tordesillas.....	8	
Villavieja.....	7	
Idem.....	4	
Idem.....	3	
Idem.....	6	
Idem.....	10	
Idem.....	1	Soldado.
Idem.....	5	
12 Sorteo entre Bobadilla del Campo con 1 décima y San Pelayo con 9.		
San Pelayo.....	2	
Idem.....	8	
Idem.....	6	
Idem.....	5	
Idem.....	9	
Bobadilla.....	10	
San Pelayo.....	4	
Idem.....	1	Soldado.
Idem.....	3	
Idem.....	7	
13 Sorteo entre Bercero con 8 décimas y Villanueva de los Caballeros con 2.		
Bercero.....	3	
Idem.....	5	
Idem.....	2	
Idem.....	9	
Idem.....	10	
Villanueva.....	8	
Bercero.....	7	
Villanueva.....	4	
Bercero.....	1	Soldado.
Idem.....	3	

(Se continuará)

que hay que practicar en la Entrucha, Pesquera y Colagon de las Aceñas que en la villa de Castronuño pertenecen á la Encomienda de la misma y Orden de San Juan, valuadas en cuatro mil cuarenta rs., bajo del presupuesto y plan de condiciones establecidas al efecto entre ellas: que el postor ó mejorante para ser admitida la que hicieré haya de dar en el acto fiador en quiebra de conocida probidad y arraigo, y cuyo remate está señalado para el día 21 del corriente Julio de once á doce de su mañana en dicha villa de Castronuño y Casa de la mencionada Encomienda. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores que quieran interesarse en dichas obras.

Hallándose vacante la Escuela titular de primeras letras de la villa de Siete Iglesias, se hace notorio al público para que los Maestros que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus memoriales en el término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, francos de porte, cuya provisión tendrá efecto el 15 del próximo Agosto; teniendo entendido que su dotacion fija es la de mil cien reales que se pagan en dinero de los fondos de Propios, segun presupuesto, ademas setecientos reales que se reparten entre los niños de la edad de seis á once años, disfrutando así bien de una tierra de cinco cuartas, de buena calidad, y los cuartos de Sábado de los niños que asisten á la Escuela, sin otras obligaciones que las comprendidas en los Reglamentos del concepto. Siete Iglesias Julio 9 de 1844. — El Presidente, Juan Martin. — Bernardo Lucas, Secretario.

Habiendo de proveerse en esta villa las plazas de Médico y de Cirujano titulares de la misma con la asignacion de 4,000 rs. anuales la primera, y 2,200 la última, pagados trimestralmente por este Ayuntamiento del fondo de Propios; como así bien la de otro Médico del Hospital de Santa Maria Magdalena con la de 2,200 satisfechos de los fondos del Establecimiento, adicionándose á esta última la casa-habitacion y medicinas, pudiendo contar uno y otros facultativos con los ajustes alzados de la mayor parte de los vecinos, ó con un real por visita de los que no se prestasen al ajuste, y así tambien con las apelaciones de mas de treinta Aldeas precisadas á acudir á esta poblacion en sus dolencias; se invita á los Profesores de una y otra facultad á que dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de cuarenta dias contados desde la fecha. Cuellar, Provincia de Segovia, Julio 2 de 1844. — El Presidente de su Ayuntamiento, Salvador Gonzalez y Garcia. — El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Debiéndose proveer la Cátedra de Latinidad de esta villa con la dotacion de 300 ducados anua-

les pagados de los fondos del Hospital de Santa Maria Magdalena de la misma por trimestres, y ademas casa, facultativos y Medicinas en las dolencias personales del Preceptor; se hace saber á todos los que se encuentren adornados de las cualidades apetecidas á la mejor enseñanza, dirijan sus solicitudes, francas de porte, en el término de cuarenta dias contados desde esta fecha á la Secretaría de este Ayuntamiento constitucional. Cuellar, Provincia de Segovia, Julio 2 de 1844. — El Presidente, Salvador Gonzalez y Garcia. — El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo. — En la cantidad de treinta y un mil trescientos cincuenta y un rs. vn. se halla hecha postura, con la mejora de cuarta parte, á la corta de 2,815 pinos marcados con el que usa esta villa, entresaco de algunos pimpollos y escaño de todos los demas del Monte titulado las Escuelillas, y á la de toda la encina existente en el mismo, bajo ciertas y determinadas condiciones contenidas en el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; y admitida la indicada mejora por esta Corporacion, de acuerdo con las de igual clase de Laguna y Viana de Cega, han señalado las mismas el Domingo 21 del que rige y hora de las doce de su mañana para la celebracion del segundo y último remate de la referida corta, el que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta propia villa, bajo la presidencia del que la obtiene en la Municipalidad de la misma. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Boecillo 8 de Julio de 1844. — El Presidente, José Calvo. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Timoteo Camazo, Secretario.

EL ARLEQUIN

Relacion de los números de los doce Billetes enteros que la Empresa tiene tomados para las doce Séries de suscritores al mismo, y cuyo sorteo debe verificarse el 13 del actual.

Números.

1. ^a Série, tomado en Madrid.	16,464.
2. ^a Idem, id. en Zaragoza.	16,282.
3. ^a Idem, id. en Madrid.	15,389.
4. ^a Idem, id. en Madrid por no haber venido el que se habia pedido á Tarragona.	19,134.
5. ^a Idem, id. en Murcia.	14,470.
6. ^a Idem, id. en Logroño.	32,855.
7. ^a Idem, id. en Villacastin.	11,560.
8. ^a Idem, id. en Badajoz.	4,692.
9. ^a Idem, id. en Valencia.	28,153.
10. ^a Idem, id. en Alicante.	19,661.
11. ^a Idem, id. en la Coruña.	34,356.
12. ^a Idem, id. en Zaragoza.	24,204.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 13 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 702.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa en Rioseco, calle de la Pinilla, núm. 15, que perteneció á la Fabrica y Sacristía de Santa Cruz de id., tasada en 2,500 rs., y rematada en 4,005.

Otra id. en id., calle de Ropa Vieja, núm. 3, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., tasada en 1,733 rs., y rematada en 1,740.

Otra id. en esta Ciudad, calle de las Lecheras, núm. 5 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas de San Nicolás, tasada en 2,956 rs., y rematada en lo mismo.

Una tierra en Tamariz que perteneció á la Cofradía del Rosario de Villabaruz, tasada en 809 rs., y rematada en 820.

Un lagar en Villafrechós que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., tasado en 3,500 rs., y rematado en 3,505.

Una panera en id. que perteneció á id., tasada en 7,580 rs., y rematada en 7,600.

Otra id. en Cabrerros del Monte y su calle de San Pelayo, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 1,580 rs., y rematada en 1,585.

Una heredad de tierras en Peñafiel que perteneció al Cabildo de San Vicente de id., tasada en 4,950 rs., y rematada en 5,000.

Otra id y viñas en id., que perteneció al Curato y Beneficios de la Iglesia de Aldeayuso, tasada en 4,276 rs., y rematada en 4,400.

Otra id en id. que perteneció al Curato y Beneficios del Salvador de id., tasada en 14,119 rs., y rematada 14,500.

Otra id. en Montealegre que perteneció á la Comunidad Eclesiástica de id., tasada 2,856 rs., y rematada en 2,900.

Una casa en esta Ciudad, calle de Santa Clara, núm. 14 nuevo y 15 viejo, que perteneció á la Sacramental de San Martin, tasada en 6,300 rs., y rematada en lo mismo.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras y viñas en Montealegre que perteneció al Curato de Santa María y San Pedro de id., tasada en 7,560 rs., y rematada en 7,700.

La 2.^a de id., tasada en 7,560 rs., y rematada en 7,700.

La 3.^a de id., tasada en 7,562 rs., y rematada en 7,640.

La 4.^a de id., tasada en 6,900 rs., y rematada en 7,000.

La 5.^a de id., tasada en 7,562 rs. 11 mrs., y rematada en 7,700.

La 6.^a de id., tasada en 6,900 rs., y rematada en 7,000.

La 7.^a de id., tasada en 7,560 rs. 12 mrs., y rematada en 7,610.

La 8.^a de id., tasada en 6,715 rs., y rematada en 6,800.

La 1.^a suerte de otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de San Pedro, tasada en 5,655 rs., y rematada en 5,700.

La 2.^a de id., tasada en 4,775 rs., y rematada en 4,805.

La 3.^a de id., tasada en 4,755 rs., y rematada en 4,805.

La 4.^a de id., tasada en 4,755 rs., y rematada en 4,805.

Una heredad de tierras en id. que perteneció al Beneficio de Don Eladio Martin, tasada en 37,882 rs., y rematada en 43,000

Una casa en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, núm. 1.^o nuevo y 11 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 5,260 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id. en id., que perteneció á las Memorias fundadas por D. Antonio Medina de Rosales en la Parroquia del Salvador de id., núm. 4 nuevo, tasada en 13,764 rs., y rematada en 17,260.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 1.^o de Julio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que ha sido retasada, el dia y hora que se dirá, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta

Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 1.º de Agosto de una y cuarto á dos menos cuarto. Escribano Herrero.

Una casa-palacio que en la villa de Mojados y su plaza Mayor, perteneció al Ilmo. Señor Obispo de Segovia, comprenden sus lados una superficie total de 23,448 pies, de los cuales los 15,312 están edificados, y los 8,136 restantes al descubierto en un patio y un jardin; consta de una bodega, piso bajo y principal: vale de renta 108 rs. anuales, y ha sido retasada para su venta en 28,656 rs. No consta tenga carga alguna, y su arriendo venció en en 1.º de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y hora citada; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 27 de Junio de 1844.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Fanegas.	Estad.s	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Celem.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	17	47	250	7	6	7	6	11,899.. 29	8,100
2. ^a	27	48	150	8	4	8	4	10,658.. 9	9,000
3. ^a	23	48	75	8	2	8	2	10,216.. 8	8,820
3.	67	144	175	24	"	24	"	32,774.. 12	25,920

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevo remate.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido anular el remate celebrado en 15 de Agosto del año último de la finca que á continuacion se expresa y señalar para otro nuevo, reformada que ha sido la capitalizacion practicada por la Contaduria, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 6 de Agosto de doce y cuarto á una, tres suertes á cuarto de hora cada una.
Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en término de Castrobol que perteneció á la Fábrica de Santa María de Regla de Leon, la cual consta de 67 pedazos, que hacen 144 fanegas 165 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo y 24 fanegas de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 32,774 rs. 12 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 25,920, la cual ha sido dividida y substará en las tres suertes siguientes:

1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 8 de Julio de 1844.—Francisco Lopez Villabrilte.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Fernando Altés, vecino de Medina, y Don Manuel del Rey, de Vi-

llalon, la primera vigésima parte del importe en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el segundo remate en quiebra de las mismas el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 6 de Agosto de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de S. Nicolás de Madrigal; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 263 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,169 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Otra id. que en término de Ceinos perteneció á la Cofradía del Rosario de la misma villa; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 5 higuadas y 300 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,150 rs.; y segun la capitalizacion 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 8 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1202.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capi-

tal ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que le respresente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 25 de Julio de once á once y cuarto.
Escribano Cospedal.

Una tierra en Pozaldez que perteneció al Convento de Agustinos de Medina del Campo, de cabida de 5 obradas 362 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,724 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Santos.

Un majuelo en Aniago que perteneció á la Cartuja del mismo nombre, de cabida de 29 higuadas 161 estadales: vale de renta anual 72 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otro id. en id., de la misma procedencia, de cabida de 14 higuadas 515 estadales: vale de renta anual una fanega y 26 cuatrillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,236 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,113 rs. 18 mrs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas anunciadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 24 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de suspension de remate.

El Señor Intendente de Renta de esta Provincia se ha servido mandar suspender el remate señalado para el dia 22 del actual y hora de once y cuarto á once y media de su mañana de una heredad de tierras en término de Villalba de la Loma que perteneció á la Abadía de nuestra Señora de Arbas del Puerto, que por una equivocacion involuntaria se halla anunciada en venta.

Valladolid 10 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Don Manuel de Villaverde, Intendente de Rentas nacionales de esta Provincia &c. = Hago saber á los sujetos comprendidos en la siguiente relacion que de no presentarse en las Oficinas nacionales de esta Provincia en el término de quince dias, contados desde esta fecha, á satisfacer las cantidades que de la misma resulta y se hallan adeudando por los motivos que se expresan, se procederá á nueva subasta en quiebra de las fincas de que procede el descubierto, segun está prevenido por las instrucciones del ramo y posteriores resoluciones, que serán cumplidas sin consideracion alguna.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1844.

RELACION de los deudores por compras de fincas Nacionales de Monasterios y Conventos en fin de dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.

Don José Valduque, vecino de Madrid, por una viña y huerta en Peñafiel, de los Dominicos de la misma villa.
 Don Felipe Gallardo, vecino de esta Ciudad, por una heredad de tierras en Mucientes, de las Monjas de Belén de Valladolid.
 Don Manuel Corral y otros vecinos de Castromembibre por una heredad de tierras en dicho pueblo, de las Monjas de Santa Sofia de Toro.

Débitos por quintas partes. Rs. vn.	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL.
	Plazos.	Importe en Rs. cn.	
"	1	3,200	3,200
"	1	3,277	3,277
"	1	10,857	10,857

Valladolid 3o de Junio de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados pueda pararlos el perjuicio que haya lugar. Valladolid 11 de Julio de 1844. = Manuel de Villaverde.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid' and 'Venta de Bienes del Clero Regular']

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 13 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid.— *Con esta fecha comunica á esta Corporacion el Señor Geefe político de esta Provincia el Real Decreto y Real orden circular siguientes:*

Excmo. Señor: Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 10 de este mes el Real decreto siguiente:

„En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

ART. 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitución se renovará la tercera parte de los Senadores.

ART. 3.º Las Córtes se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.— Está rubricado de la Real mano. Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.”

El que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 10 del corriente mes la Real orden que sigue:

„Convocadas las Córtes para el día 10 del próximo mes de Octubre, la REINA, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de

los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

SEGUNDA. Acordada esta division, se insertará en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los electores.

TERCERA. Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el día 3 de Agosto.

CUARTA. El día 9 del mismo mes se expondrán al público por espacio de los quince días que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

QUINTA. Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

SEXTA. Las elecciones principián en los pueblos cabezas de distrito el día 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

SETIMA. Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurran antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

OCTAVA. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el día 14 de Setiembre.

NOVENA. Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

DECIMA. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á

en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que

S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

UNDECIMA. Corresponde á esa Provincia la eleccion de cuatro Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de Senadores, se nombrarán un suplente de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

DUODECIMA. En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

DECIMATERCIA. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1844. = Pdros José Pidal."

La transcribo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y para que tengan el debido cumplimiento el Real decreto y Real orden circular preinsertas, y se de principio desde luego á la formacion de las listas electorales de que habla la disposicion 3.ª de dicha Real orden, ha acordado esta Corporacion que los Ayuntamientos proce-

dan sin levantar mano y bajo su responsabilidad á la estension de dichas listas con estricta sugesion á los modelos que se acompañan, teniendo á la vista para ello los datos que deben existir en su poder, ó los que en su defecto presenten los interesados, cuidando de no incluir en ellas á los sugetos de que hace relacion el artículo 11 de la ley electoral.

Al final de dichas listas expresarán los Ayuntamientos haber tenido presentes para su formacion todos los datos necesarios al efecto para poder en su caso exigirles la mas estrecha responsabilidad, remitiendo con las mismas los comprobantes originales que justifiquen la inclusion de los que coloquen en la última casilla de las dos del artículo 4.º por rentas acumuladas.

Tanto las listas como los comprobantes de que va hecho mérito, deberán hallarse entregadas en esta Secretaria precisamente el dia 28 del actual y para evitar todo extravío ó motivo de disculpa, se remitirán por propio que recogerá el oportuno recibo; en la inteligencia que el Ayuntamiento que no las hubiese presentado en el citado dia 28, les será exigida la multa de quinientos reales en que desde ahora se le declara incurso, y sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar si se notase malicia en la falta de cumplimiento á todas y cada una de las anteriores prevenciones. Valladolid 13 de Julio de 1844. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = Antonio María Suarez, Subsecretario.

del Boletín oficial, conforme al artículo 18.
SEXTA. Las elecciones principiarán en los pueblos cabeceras de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.
SEPTIMA. Para la eleccion de la mesa no recibirán mas votos que los de los electores que concurren antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.
OCTAVA. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.
NOVENA. Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.
DECIMA. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á

del Boletín oficial, conforme al artículo 18.
SEXTA. Las elecciones principiarán en los pueblos cabeceras de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.
SEPTIMA. Para la eleccion de la mesa no recibirán mas votos que los de los electores que concurren antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.
OCTAVA. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.
NOVENA. Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.
DECIMA. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á

Provincia de Valladolid.

Partido de

Pueblo de

MODELO NÚM. 1.º

LISTA de los individuos de este pueblo que tienen derecho á votar en las elecciones de Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta Provincia, con arreglo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del cap. 2.º de la Ley Electoral de 20 de Julio de 1837.

NOMBRES.	ARTÍCULO 2.º			ARTÍCULO 3.º	ARTÍCULO 4.º	
	ART. 1.º	Propietarios con rentas de predios rústicos y urbanos.	Idem de ganados de cualquiera especie.	Idem de Establecimientos de caza y pesca.	Profesores que por su ejercicio adquieren anualmente.	Inquilinos que pagan anualmente por las casas ó cuartos que habitan.
D. M. de N.,	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	200.	4.500.	4.500.	1.500.	3.000.	400.

NOTA. Aunque hubiese sugetos que por el inquilinato de sus casas no pagasen los 400 rs. de renta anual que se exigen en esta Provincia, segun el contenido del artículo 4.º, podrán ser incluidos sin embargo en el mismo, siempre que por la renta que disfruten de bienes propios y con la mitad de la total suma que satisfagan por arrendamiento de propiedad ajena que cultiven se componga la cantidad de los 400 rs. indicados.

Provincia de Valladolid.

Partido de

Pueblo de

MODELO NUM. 2.º

LISTA de los individuos de este pueblo que tienen derecho á votar en las elecciones de Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta Provincia, con arreglo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del cap. 2.º de la ley Electoral de 20 de Julio de 1837.

ARTÍCULO 2.º		ARTÍCULO 3.º	
Labradores con una Yunta propia que cultivan su propiedad.	Labradores con dos Yuntas propias que labran sus tierras.	Idem con dos Yuntas que cultivan propiedad ajena en arriendo ó aparcería.	
D. N. de T.	D. C. F.	D. D. N.	
D. Q. de S.	D. E. S.	D. S. M.	

D. Q. de 2.
D. M. de 1.

en Pobres
que con las Datas de sus Pobres

D. E. 2.
D. C. E.

que con las Datas de sus Pobres

D. 2. M.
D. D. M.

en Pobres
que con las Datas de sus Pobres

Artículo 2.º

Provincia, con arreglo a los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del cap. 3.º de la Ley Electoral de 20 de Julio de 1832. Igual de los individuos de este pueblo que tienen derecho a votar en las elecciones de Dices, Sindicatos y Cortes por este

MODELO NUM. 3.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

Pueblo de

que con las Datas de sus Pobres
que con las Datas de sus Pobres

D. M. de 1.	800	4.200	4.200	4.200	4.200	3.000	400	400
MOMEN- tos	que con las Datas de sus Pobres							
	que con las Datas de sus Pobres							
Art. 1.º			Artículo 2.º			Art. 3.º		
Art. 1.º			Artículo 2.º			Art. 3.º		
Art. 1.º			Artículo 2.º			Art. 3.º		

Provincia, con arreglo a los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del cap. 3.º de la Ley Electoral de 20 de Julio de 1832. Igual de los individuos de este pueblo que tienen derecho a votar en las elecciones de Dices, Sindicatos y Cortes por este

MODELO NUM. 1.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

Pueblo de